

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geje político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

*Estado mayor. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del anterior dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. Sr: En todos tiempos se ha conocido en España la importancia de que los militares no promuevan colectivamente solicitudes de ninguna especie, ni dirijan en ningún caso reclamaciones en voz de cuerpo, habiendo sido tan esmerado el celo del Gobierno en prevenir este abuso, que constantemente ha prohibido tales representaciones, dictando al efecto las mas severas penas contra los infractores. Y si en los anteriores reinados se procedió de un modo tan convincente para asegurar el buen orden de las tropas, no permitiéndolas pedir tomando la voz de cuerpo lo que debían esperar del Gobierno, ni solicitar en corporacion lo que podían obtener por medio de reverentes esposiciones muy fundadas, convincentes y á solas precisamente, debe ser con mayor razon en la actualidad, bajo el sistema de Gobierno constitucional establecido, redoblar el celo y la vigilancia, para que lejos de que esta parte interesantísima del servicio sufra la menor relajacion, se corten los abusos que se notan, y se establezca un rigor tan sostenido, que imposibilite pueda llegar el caso de ocurrir la menor infraccion en ningún tiempo ni circunstancias.

Por lo tanto, deseando el Gobierno provisional establecer la disciplina del ejército sobre bases sólidas, como uno de los mayores beneficios que simultáneamente puede proporcionar al ejército y al país; y persuadido de que no podrá conseguir este objeto continuando por mas tiempo el criminal abuso que en perjuicio del buen nombre del ejército y de la seguridad de los poderes constituidos se ha intro-

ducido de algunos años á esta parte, de que los militares hagan representaciones en voz de su cuerpo, y que dirijan esposiciones y felicitaciones firmadas por la totalidad ó parte de los individuos de los cuerpos; teniendo ademas en consideracion que las peticiones ó manifestaciones de la fuerza armada en esta forma mas pueden reputarse por exigencias que por reverentes y sumisas esposiciones; y siguiendo el principio generalmente reconocido en todos los países constitucionales, de que la rigidez y severidad de la disciplina militar estan en razon inversa de las libertades del país, se ha servido resolver, que los individuos del ejército no promuevan nunca solicitudes, recursos, esposiciones ni manifestaciones de ninguna especie, bajo ningún motivo ni pretexto, por plausible ó justificado que parezca, ya sea firmando varios individuos, ya uno solo á nombre y en representacion de otros, bien para solicitar alguna gracia, bien para reclamar de agravios, para dirigir felicitaciones al Gobierno, para manifestarle adhesion ó para ofrecerle servicios, no consintiéndose otra cosa que los recursos y las instancias que permite la ordenanza, y en el modo que explica el artículo 11, título 17, tratado 2.º

Y á fin de que no quede la menor duda y sepan todos á que ateneise, así los que obedecen como los que mandan, para la represion de las faltas que en esta parte se puedan cometer, y para la imposicion de las penas correspondientes á los que incurran en ellas, ha resuelto tambien el Gobierno que recuerde á V. E., como de su orden lo verifico, con objeto de que V. E. lo haga á sus subordinados, las reales órdenes de 11 de noviembre de 1752 y 9 de marzo de 1816, para que en todas sus partes tengan el más puntual y cumplido efecto con entera aplicacion á cuanto en esta disposicion se previene.

Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia de las dos espresadas reales órdenes de 11 de noviembre de 1752 y 9 de marzo de 1816, que para su mayor publicidad se insertarán en el boletín

tin oficial de cada provincia, dándome V. E. aviso de haberse verificado en los del distrito de su mando, con remision de los boletines en que se inserten.

*Copias de las reales órdenes que se citan en la anterior.*

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado la esperiencia que la preocupacion de un pundonoroso impulso mal considerado hace creer, con perjuicio de la tranquilidad y buen orden de los cuerpos, que el agravio hecho á un individuo trasciende á la ofensa comun de los que sirven en aquel, de cuyo indiscreto modo de pensar resultan empeños que aventuran la subordinacion, ha resuelto el Rey que por ningun pretesto se permita, escuche ni apoye por coronel ni gefe militar algun recurso en voz de cuerpo que lleve tal objeto, y declara S. M. que mirará como uno de los mas graves delitos militares en el súbdito la sugestion de tal especie, y la tolerancia en el superior que no la corte con oportuno y eficaz remedio.

Lo que participo á V. E. de su real orden para su inteligencia, y que en la parte que le toca cele su puntual observancia Dios guarde &c. San Lorenzo el Real 11 de noviembre de 1752. = El marqués de la Ensenada. — Excmo. Sr. inspector general de.....

Excmo. Sr.: El capitán comandante gefe superior del Real cuerpo de Guardias de la Real Persona dió parte al Rey nuestro Señor del arresto que habia impuesto á los guardias de dicho Real cuerpo que componian las guardias salientes en los dias 11 y 13 de octubre del año anterior por no haber asistido á los ejercicios, segun estaba mandado por orden de 3 del mismo; y el Rey, en atencion á la celebridad de su feliz cumpleaños, por su decreto de 14 del mismo mes tuvo á bien indultarlos de la pena á que pudiesen haberse hecho acreedores por tan grave falta, cometida por individuos de un cuerpo que por sus circunstancias debe ser ejemplo de la subordinacion, mandando quedasen anotados los que habian cometido semejante atentado para si en lo sucesivo reincidiesen aplicarles el condigno castigo.

No obstante la piedad con que el Rey se dignó tratar á estos individuos, cometieron el nuevo crimen de reunirse y recoger firmas contra lo que previene la ordenanza, y particularmente la real orden de 11 de noviembre de 1752, para representar á S. M., como lo hicieron cuatro guardias en nombre de toda la clase; en cuya vista, conforme el Rey con lo que sobre la esposicion que hicieron manifestó el supremo Consejo de la Guerra, tuvo á bien mandar se formase la competente sumaria acerca de todos los acaecimientos ocurridos con este motivo desde el dia 11 hasta el 17 de octubre espresado: verificada esta, y con presencia de que si se eleva á proceso para juzgarlos de los delitos de inobediencia, insulto, falta de subordinacion á los superiores, y complot de muchos en que habian ocurrido, las leyes militares los condenarian á las graves penas

que la ordenanza prescribe, usando el Rey nuestro señor de su paternal piedad, y conformándose con el dictámen del mismo supremo tribunal, dado en consulta de 8 de este mes, ha mandado: que los guardias que componian las de Palacio en los dias 10 y 12 de octubre último, y dejaron de asistir á los ejercicios de los 11 y 13, sean destinados á servir de soldados distinguidos por dos años á los regimientos de caballería que se les ha señalado: que el guardia D. Elías Arias sufra cuatro años de encierro en un castillo, sin que pueda salir de él hasta nueva disposicion de S. M., por las descompuestas é insultantes razones que tuvo la mañana del 15 con el capitán comandante gefe superior de dicho Real cuerpo delante de los guardias convocados por dicho gefe de orden del Rey; y á estos, porque en algun modo autorizaron con su silencio las referidas espresiones, que se les destine por un año á servir de soldados distinguidos en los regimientos de caballería espresados: de forma que deben servir tres años los que se hallen comprendidos en el anterior artículo y este: que los ocho guardias que firmaron las representaciones á S. M. y al Sermo. Sr. Infante D. Carlos sean igualmente destinados á servir dos años de soldados distinguidos en los regimientos que se les ha señalado por haber tomado la voz de cuerpo; y finalmente es la voluntad de S. M. se repita á todo el ejército y armada la citada real orden de 11 de noviembre de 1752, que espidió el Sr. D. Fernando VI, de gloriosa memoria, cuya copia acompaño, en que se prohíbe que ninguno haga recurso en voz de cuerpo; y mediante á que en ella no se espresa la pena que debe imponerse á los contraventores, ha mandado el Rey que los oficiales que cometan este delito sean depuestos de sus empleos, y el motor ademas sufra cuatro años de encierro en un castillo; y al mismo tiempo encarga S. M. muy particularmente á los inspectores, gefes de cuerpos de casa Real y demas del ejército cuiden su observancia, á fin de desterrar el abuso y facilidad con que en algunos regimientos se estan haciendo representaciones en nombre de muchos, y evitar los desórdenes que son consiguientes, y se han visto ahora en el Real cuerpo de la Persona del Rey, el primero de todo el ejército.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años Palacio 9 de marzo de 1816 = Campo Sagrado — Excmo. Sr. Inspector general de..... — Es copia. = Rubricada.

*De la de S. E. se hace saber en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de todos. Badajoz 18 de setiembre de 1843. = El coronel gefe de E. M., José de Sentmenat.*

INDICE DE SETIEMBRE

*de los decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin, ó sea desde el núm. 105 hasta el 117 inclusive.*

Fólios.

Indice de agosto. . . . . 489

*Boletín oficial* núm. 105. Orden del Gobierno provisional de la Nación disponiendo que los conductores de la correspondencia pública corran á razon de media hora por legua nueva demarcacion de 200 pies. . . . . 490

Decreto del Gobierno provisional declarando el grado inmediato á todos los individuos del ejército desde teniente coronel hasta la clase de cabo inclusive que desde 23 de mayo que la ciudad de Málaga se alzó contra el gobierno del ex-Regente hasta igual dia del mes de julio último en que se estableció en Madrid el Gobierno provisional, hayan sido agraciados por las juntas de gobierno ó por los generales en jefe. . . . . idem

Orden del Gobierno provisional por la que se declara que solo estan sujetos al pago del 4 por 100 y primicia en el modo que lo estableció la ley de 16 de julio de 1840 los frutos recolectados en los siete meses desde 1.º de marzo hasta 30 de setiembre de 1841. . . . . 492

Núm. 106. Real orden sobre reemplazo del ejército 493

Decreto del Gobierno provisional de la Nación, por el que se dispone que para llevar á cumplido efecto el pensamiento de formar la estadística de la riqueza pública se cree una comision de cinco individuos para que reuna los datos principales y rectifique los que existen. . . . . 494

Núm. 107. Decreto del Gobierno provisional por el que se manda que los reos sentenciados á presidio no puedan en lo sucesivo extinguir sus condenas sino en los establecimientos penales á que fueren destinados. . . . . 497

Orden del Gobierno provisional de la Nación, resolviendo que todos los militares y demas empleados dependientes del ramo de guerra, comprendidos en el art. 3.º del decreto de amnistía, sean rehabilitados en sus grados, condecoraciones y empleos. . . . . 500

Núm. 108. . . . . "

Suplemento al núm. 108. . . . . "

Núm. 109. . . . . "

Núm. 110. Real orden sobre renovacion de Diputaciones provinciales. . . . . 513

Suplemento al núm. 110. . . . . "

Núm. 111. Repartimiento de 495 hombres que han correspondido á esta provincia de los 25000 para reemplazo del ejército y milicias segun decreto de 17 de agosto último. . . . . 517

Real orden sobre quintas. . . . . 523

Núm. 112. Circular del sub-inspector de la M. N. de esta provincia que contiene el nombramiento que el Gobierno ha hecho de inspector general de la del Reino en el Excmo. Sr. D. Manuel Cortina, y por la que se encarga á los Sres. comandantes de batallon y escuadron remitan á dicha sub-inspeccion un estado comprensible de la fuerza, armamento y municiones que tengan. 526

Núm. 113. Circular señalando dias para la presentacion en esta capital de los mozos correspondientes á la presente quinta. . . . . 529

Real orden sobre pesos y medidas. . . . . idem

Otra mandando que por la Intendencia se invite á los ayuntamientos para que se encabecen por rentas provinciales en el año próximo de 1844. . . . . 530

Núm. 114. Circular previniendo á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia activen la recaudacion de la contribucion del culto y clero, y que vayan satisfaciendo á los curas sus respectivas asignaciones hasta fin de agosto último. . . . . 534

Real orden mandando que todo individuo militar, cualquiera que sea su categoría, que reciba orden para cambiar de residencia y no lo verifique den-

tro del plazo que se le señale, quedé desde luego suspenso de su empleo. . . . . idem

Otra de 29 de agosto adicional á las ordenanzas, sobre trajes y otras aclaraciones para los tribunales de justicia. . . . . idem

Núm. 115. Real orden para que con la mayor diligencia y celo posible se dé cima á los actos electorales. . . . . 537

Circular sobre distintivo de los ayuntamientos. . . . . idem

Mandando que á D. Benito Polo, miliciano nacional de la villa de Torres, se le abonen 1200 rs., importe de una yegua que perdió en persecucion de cuatro desertores, y que sirva de regla general para los casos que de esta especie ocurran. . . . . 538

Núm. 116. Aclarando los artículos 76 y 86 de la ordenanza de reemplazos. . . . . 541

Orden del Gobierno provisional de la Nación, para que á los individuos graduados de oficiales del ejército y milicias, no se obligue á prestar servicio en las filas de la Milicia como simples nacionales. . . . . idem

Núm. 117. Circular sobre elecciones de Diputados provinciales. . . . . 545

Orden del Gobierno provisional para que se consideren comprendidos en el convenio de Vergara á todos los individuos que en tal concepto constan en las listas formadas por el general D. Felipe Rivero, como tambien á los demas individuos del ejército Vasco-Navarro con las circunstancias que la misma espresa. . . . . idem

Otra resolviendo que solo se permita á las bandas de la Milicia nacional el toque de retirada cuando se halle sobre las armas. . . . . 546

Orden del Gobierno provisional de la Nación que contiene algunas aclaraciones para la mas fácil eleccion de los gefes y oficiales del regimiento infantería de Castilla que ha de marchar á las Islas Filipinas. . . . . idem

Suplemento al núm. 117. . . . . "

## AVISO.

Si algun licenciado de los cuerpos del ejército ó provinciales, y con preferencia los que hayan servido en la clase de sargentos, quisieren volver al servicio substituyendo á un quinto del presente sorteo, pueden presentarse, ó entablar correspondencia, con D. Antonio Grande, residente en esta capital, padre del que quiere ser substituido, presentando su buena licencia, y designando persona de probidad y representacion de su pueblo de quien poderse informar sobre sus precedentes y conducta. Cáceres 30 de setiembre de 1843. = Antonio Grande.

## Universidad literaria de Salamanca.

La real orden de 10 de julio del año pasado de 1841 entre otras cosas dice: — En las universidades comenzará el alistamiento de la matrícula para el curso de 1841 á 42 y sucesivos en 1.º de octubre de cada año y concluirá en 31 del mismo. La de 4 de setiembre de 1842 manda: — Que las matrículas del curso próximo venidero en todos los estableci-

mientos públicos de enseñanza quedan definitivamente cerradas en 31 de octubre, debiendo remitir cada uno de los institutos, escuelas especiales y universidades literarias á la direccion general de estudios, (hoy al Gobierno) en los primeros ocho dias de noviembre las listas de sus respectivos matriculados. Tambien se ordena, que trascurrido que sea el espresado mes de octubre, no se dé curso á solicitud ninguna de próroga de matrícula, publicándose inmediatamente en la gaceta del Gobierno y boletín oficial de instruccion pública esta resolución para conocimiento de los estudiantes y de sus familias. Y el Gobierno provisional de la Nacion deseoso de alejar todo motivo de reclamacion por no haberse incluido en la matrícula para el año académico inmediato á los jóvenes que se prometían continuar sus respectivas carreras literarias, ha creido conveniente resolver que no obstante la publicidad que se ha dado á las dos precedentes reales órdenes, en las cuales se fija el dia en que debe quedar cerrada definitivamente la matrícula anual; se inserten anuncios en el boletín oficial de esa provincia y de las inmediatas previniendo que pasado el plazo que se señala no se admitirá solicitud de ningun género en que se pida la inclusion en la matrícula por mas fundadas y atendibles que sean las causas en que se apoye.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos los interesados. Salamanca setiembre 4 de 1843. = V.º B.º, Dr. Marcos, rector. = Dr. Antonio Fernandez Puente, secretario.

*D. Joaquin Torreblanca, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Coria.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los dotales de la capellanía que en la iglesia parroquial del Guijo de Coria dotaron y fundaron Matéo Alcon y su mujer María Roncero, y se halla vacante por muerte del Pbro. D. Aniceto Roncero, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, comparezcan en este juzgado á decir y esponer del que creyeren asistirles, entendidos que de hacerlo se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso los perjuicios que hubiere lugar, á cuyo fin se señalarán los estrados, con los que se seguirá el expediente en su rebeldía hasta su conclusion. Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente. Dado en Coria á 20 de setiembre de 1843. = Joaquin Torreblanca. = Por su mandado, Julian del Caño.

*Universidad literaria de Toledo.*

Los que han estudiado quinto año de jurisprudencia de 1842 á 1843 y que aun no hayan recibi-

do el grado de bachiller, lo verificarán antes de cerrarse la matrícula, que es el 31 de octubre, pues sin este requisito que exige la real orden de 8 de abril del corriente año no serán matriculados.

Los exámenes de latinidad darán principio el 20 de octubre.

El dia 1.º de noviembre el Dr. D. Ramon Fernandez de Loaisa, sustituto de la cátedra de historia pronunciará á las diez de su mañana la oracion inaugural, y el dia 2 principián las lecciones. Toledo 25 de setiembre de 1843 = Dr. D. Manuel Vazquez, V. Rector.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CLERO REGULAR. - *Fincas de mayor cuantía.*

Por decreto de ayer he señalado para remate en venta las fincas que se espresarán el dia 15 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, el cual tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. juez de primera instancia.

*Presupuesto en venta.*

Una parte en la dehesa titulada Palacio Blanco, término de Trujillo, que perteneció al suprimido convento de religiosas de la Concepcion de Oropesa, compuesta de 135 fanegas de sembradura, con algun monte pardo, en esta forma: 100 fanegas de 2.ª calidad y el resto de 3.ª, tasada en 25,575 rs. y capitalizada en 23,250 rs. que siendo menor que la tasacion se saca á subasta por rs. . . . . 25575

Otra dehesa redonda llamada Rebilla de Velaázar, que perteneció al suprimido convento de religiosas de la Columna, de dicho pueblo, de 225 fanegas de pasto y labor, en esta forma: 160 fanegas de 1.ª calidad, 40 fanegas de 2.ª y 25 fanegas de 3.ª, tasada en 47,355 rs. y capitalizada en 43,050 rs. y siendo menor que la tasacion se saca á subasta por rs. . . . . 47353

El pago de las fincas anteriores se ejecutará en las clases de papel y forma prevenida en el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y su aclaracion de 4 de mayo de 1841. Cáceres 28 de setiembre de 1843. = Villaverde.

*Nota.* Cumplen sus arriendos en 29 de setiembre de 1844.

### *Vacante de secretaria.*

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, en observancia de la orden de la Junta auxiliar de Gobierno de la misma provincia, su fecha 11 del corriente, publica la vacante de su secretaria de ayuntamiento. Las personas que apetezcan obtenerla podrán presentar sus solicitudes á dicho ayuntamiento; en el concepto de que para que tengan tiempo de hacerlo se fija su provision para el dia 15 de noviembre próximo venidero que se proveerá, segun ley, en el que mejores circunstancias reuna. Valverde del Fresno 24 de setiembre de 1843. = El alcalde, Blas Ramon Carrasco.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.